REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro de noviembre de dos mil veintidós

SEGUNDA INSTANCIA: APELACIÓN AUTO
RADICADO No. 2016-00598
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE -MAGDALENA PACHECO RINCÓN

Realizado el estudio al presente trámite a fin de desatar la segunda instancia, observa el Despacho que **no** era procedente conceder el recurso de apelación en este asunto.

En efecto, este proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante es de **única instancia,** tal y como lo señala el artículo 17-9 del C.G.P. al disponer que **"Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 9. De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas",** en concordancia con lo previsto en el art. 534 Idem, que señala **"De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo. El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial." (**Subraya este despacho).

En tal virtud, las providencias que allí se emitan **no** gozan de recurso de alzada.

En ese orden, debe declararse **inadmisible** el recurso de apelación concedido por el Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad, transitoriamente Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple contra el auto calendado 16 de junio de 2022 mediante el cual rechazó de plano solicitud de nulidad.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

1.- DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación concedido por el Juzgado o 68 Civil Municipal de esta ciudad, transitoriamente Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple contra el auto calendado 16 de junio de 2022 mediante el cual rechazó de plano solicitud de nulidad, por las razones anotadas.

2.- DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen. Ofíciese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e5da7aa9c9b41129bc792f3a2252a5f969c1a7b134688f8ceb35936e6f89e3**
Documento generado en 04/11/2022 12:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica